

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE GESTIONAR APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE PASTOS EN MONTES DE DOMINIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TERCERO MEDIANTE CONCESIÓN.**

**1. INTRODUCCIÓN**

La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada es competente para conocer los aprovechamientos forestales, en terrenos forestales en Dominio Público cuya gestión este adscrita a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en virtud de propiedad, consorcio, convenio u otros títulos habilitantes para ello.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

Será objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, el aprovechamiento forestal de los recursos naturales renovables característicos de los montes descritos y especificados en anexo I de este Pliego.

Se entiende por aprovechamiento forestal la utilización de los recursos naturales renovables característicos de los montes, garantizando los principios de persistencia y capacidad de renovación de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el título VI del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

Los expedientes objetos de licitación están formados por los siguientes lotes:

- Lote 1. M/ Narváez y Otros (GR-11001-JA) T.m. de Baza. Importe del canon de licitación 3.284,6 €.
- Lote 2. M/ La Nacla y Otros (GR-11047-JA) T.m. de Motril. Importe del canon de licitación 3.000 €.

**3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El anuncio de la iniciación de la licitación del procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones se realizará a través del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Con carácter geneal la licitación del contrato tendrá carácter electrónico, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

En lo no previsto expresamente en este pliego de condiciones para los los aprovechamientos forestales en montes públicos demaniales, incluidos en su ámbito de aplicación, se estará en primer término a lo dispuesto por la legislación estatal de carácter básico en materia patrimonial y forestal y, en segundo término, por lo dispuesto en la normativa autonómica andaluza, en materia de patrimonio y materia forestal. Siendo de aplicación supletoria a la normativa autonómica, las disposiciones no básicas de la referida normativa estatal en materia de patrimonio y forestal, las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
Tfno: 958 145200 Fax: 958 145215



|                                 |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO |                                | 26/03/2025 09:34:10                                                                                               | PÁGINA: 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN                    | NJyGw5UYwIU3c3c0ePye6T9r1wvYVN | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



La normativa estatal en materia patrimonial y forestal está formada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, respectivamente, así como las disposiciones que las desarrollen o complementen.

La normativa autonómica de aplicación en materia de patrimonio está representada por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA) y por su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre (RPA). Mientras que la normativa autonómica en materia forestal está constituida por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen o complementen, incluidos los respectivos planes de ordenación de recursos que resulten aplicables.

#### **4.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL**

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo III por el órgano concedente de la concesión.

En el Anexo III se especifican que la solvencia técnica o profesional se acreditará con la presentación de la Cartilla ganadera y saneamiento.

#### **5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El canon de licitación viene determinado en el anexo I, en función de la naturaleza del recurso. El plan anual de aprovechamientos, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, ha sido aprobado por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en fecha 28 de enero de 2025.

En la elaboración del Programa Anual de Aprovechamientos, se tienen en cuenta, entre otros criterios, la importancia económica y social del aprovechamiento de los montes públicos en el entorno rural. Dicho Plan establece la valoración económica de los distintos aprovechamientos forestales, y en función de dicha valoración se establece el canon mínimo de licitación.

El canon mínimo de licitación, mejorable al alza, es el que figura en el anexo I en cada subexpediente.

Con arreglo a la naturaleza del aprovechamiento los pastos no devengan IVA.

#### **6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Con carácter general el plazo de ejecución es de 5 años.

#### **7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Para la adjudicación se empleará además de la oferta económica otros criterios señalados en el Anexo VIII.

La puntuación máxima será de 100 puntos, valorándose la oferta económica en un máximo de 50 puntos, al licitador que realice la proposición económica más elevada. Igualmente se valorarán como criterios cualitativos hasta un máximo de 50 puntos, en función que los interesados puedan acreditar el cumplimiento de diferentes situaciones, como la inscripción de los animales en el libro genealógico, la

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

|                                 |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO |                                | 26/03/2025 09:34:10                                                                                               | PÁGINA: 2 / 3 |
| VERIFICACIÓN                    | NJyGw5UYwIU3c3c0ePye6T9r1wvYVN | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



pertenencia a asociaciones de ganaderos, el certificado de ganadería ecológica, certificado de razas en peligro de extinción, contratos RAPCA y explotaciones prioritarias.

#### **8.- SUBCONTRATACIÓN.**

No procede. En atención a la naturaleza y condiciones del contrato que tiene por objeto el aprovechamientos. El poder adjudicador considera que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, al resultar la ejecución del contrato excesivamente difícil en atención a la naturaleza del recurso, y de otro lado por la necesidad de coordinar a diferentes contratistas (Cinegéticos, maderas, setas, aromáticas..) con distintos usos compatibles en un mismo espacio. Situación que viene recogida expresamente en la cláusula 12.2 apartado 9 al señalar que “La persona titular del contrato de aprovechamiento no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que otras personas puedan efectuar sobre los terrenos objeto de aprovechamiento forestal.”

#### **9.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

En cuanto a la garantía provisional por razones de agilización de trámites, reducción de cargas burocráticas y simplificación del procedimiento, se ha considerado oportuno no exigir su constitución, máxime cuando el importe económico de la misma es de escasa cuantía y, por tanto, la finalidad que se pretende conseguir con la misma pierde virtualidad.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- 18013 Granada  
TFNO : 958145200 FAX :958145215

|                                 |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO |                                | 26/03/2025 09:34:10                                                                                               | PÁGINA: 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN                    | NJyGw5UYwIU3c3c0ePye6T9r1wvYVN | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |